

2024.00061

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el anteproyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del anteproyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del anteproyecto consiste en la creación del Colegio de Criminología de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.


Dicho anteproyecto consta de una exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al anteproyecto, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria justificativa, memoria económica, informe de valoración de cargas administrativas, informe de evaluación de impacto por razón de género, y acuerdo de inicio, todos ellos de fecha del 5/4/2024, así como comunicación interior, de fecha 19/7/2024.

Se observa que la memoria de principios de buena regulación remitida se centra en los aspectos establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que haya referencias al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en su redacción anterior a la modificación efectuada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medi-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAANXARCRBTv3QAM7LUPZ2ZHcX	PÁGINA	1/2	



das de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el epígrafe “*Principio de eficacia*” de la citada memoria, se recoge que “...*Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional*”. En este mismo sentido, se expresa en el informe de valoración de cargas administrativas.


III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 8. La asamblea constituyente.

En relación a la *aprobación de los estatutos definitivos por la Asamblea constituyente*, y sin perjuicio de que se pueda prever dicho aspecto por la superioridad de rango normativo de la ley proyectada, se recuerda la regla general organizativa para todo proceso de creación de Colegios Profesionales, establecida en el artículo 11 del mencionado Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, que dispone que “*Celebradas las elecciones a los órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en los estatutos provisionales, aquéllos, en el plazo de seis meses contados desde su toma de posesión, deberán someter a la aprobación del órgano plenario los estatutos definitivos del colegio profesional, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en la forma prevista en el Capítulo III del presente Reglamento*”. Indicar, en este sentido, que ni la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación ni en la memoria justificativa, se hace mención a dicho aspecto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAANXARCRBTv3QAM7LUPZ2ZHcX	PÁGINA	2/2	